

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0574 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 519 del 11 de marzo de 2005 esta Corporación autorizó la prórroga de Licencia Ambiental otorgada inicialmente mediante Resolución No. 002 del 05 de enero de 1993 al ZOOCRIADERO COLOMBIAN CROCO LTDA, identificada con el NIT 800.120.048-1, la cual tiene por objeto la cría de caimán *cocodrilus fuscus* (Babilla). Así mismo, dicho Acto Administrativo otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, esto es, 17 de marzo de 2005.

Que mediante Resolución No. 153 del 29 de abril de 2013 "Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento producción 2012 y se toman otras determinaciones", se otorgó el referido cupo de producción y en su artículo cuarto se autorizó la ampliación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 519 de 2005, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, esto es, 20 de mayo de 2013. La mencionada Resolución No. 153 de 2013 no tuvo pronunciamiento acerca del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales.

Que mediante radicado CSB No. 0369 del 15 de marzo de 2018, la Empresa ZOOCRIADERO COLOMBIAN CROCO LTDA, presentó ante esta Corporación solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 519 de 2005 y ampliada en la Resolución No. 153 del 29 de abril de 2013. Solicitud que fue presentada oportunamente, teniendo cuenta que la referida concesión aún se encontraba vigente.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación objeto del presente asunto tuvo lugar en el momento que el Usuario presentó dicha solicitud, esto es, mediante radicado CSB No. 0369 del 15 de marzo de 2018, fecha en la cual ya se encontraba vigente la norma, se hace necesario exigir la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA por parte de la Empresa EXPOCROPO S.A.S.

Que mediante Resolución No. 308 del 26 de octubre de 2020, esta Corporación Autorizó la Cesión Total de Derechos y Obligaciones, originados y derivados de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada al ZOOCRIADERO COLOMBIAN CROCO LTDA en favor de la Empresa EXPOCROPO S.A.S. Teniendo en cuenta que dicho Acto Administrativo establece en el Parágrafo Primero del Artículo Primero, que dicha cesión también cubija el trámite de Renovación vigente, al afirmar:

**"PARAGRAFO PRIMERO: La Autorización de que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo incluye los derechos derivados de la solicitud de renovación hecha mediante radicado CSB No. 0369 del 15 de marzo de 2018, la cual radicada forma oportuna y será objeto de pronunciamiento por parte de esta CAR"**

En ese orden de ideas, es importante indicar que esta CAR se pronunció dentro del trámite antes referido mediante Auto No. 234 de 04 de noviembre de 2020 requiriendo la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Que el Usuario mediante radicado CSB No. 0757 del 03 de noviembre de 2020 el documento antes señalado, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental a través de Oficio Interno No. 972 del 04 de noviembre de 2020 con el fin que aquella subdirección evaluara la información y emitiera Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe técnico de fecha 29 de agosto de 2023 remitido mediante correo a Secretaria General a través de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de la presente anualidad, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EXPOCROCO S.A.S**

*Una vez revisado el expediente 2018-390, se observa que existe un radicado CSB 1683 de 14 de septiembre de 2018 donde se solicita una concesión de aguas superficiales. En el oficio de radicado dice que entregaron un CD y unos Planos de la empresa EXPOCROCO S.A.S.*

*La información presentada no permite evaluar de manera concreta la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales ya que en dicha información no está presente:*

- 1. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- 2. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- 3. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- 4. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- 5. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- 6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los puntos de captación de agua. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cms x 70 cms.*
- 7. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- 8. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- 9. Término por el cual se solicita la concesión.*
- 10. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- 11. Los datos previstos en la sección 10 del capítulo 2 del decreto 1076 de 2015 para concesiones con características especiales.*

*Adicionalmente a los requisitos expuestos anteriormente se debe anexar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA elaborado de acuerdo a la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*En cuanto al PUEAA presentado por parte de la Empresa EXPOCROCO S.A.S., este no cumple con los términos de referencia mencionados en la Resolución 1257 de 2018.*

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Después de revisar el expediente 2018-390 correspondiente al Permiso de concesión de aguas superficiales se conceptúa técnicamente lo siguiente:

✓ Que la empresa EXPOCROCO S.A.S., presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar documentos para solicitar la renovación del permiso de concesión de aguas superficial.

✓ Que los documentos presentados por la Empresa EXPOCROCO S.A.S., No son válidos técnicamente para otorgar la renovación del permiso antes mencionado.

✓ Se requiere que EXPOCROCO S.A.S presente de carácter inmediato la solicitud para permiso de concesión de aguas.

✓ Se requiere que EXPOCROCO S.A.S anexe el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Aguas PUEAA dentro de su solicitud de permiso de concesión de aguas.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

“(…)

*Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

“(…)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos:

(...)"

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

**PARÁGRAFO 1.** Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, **en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto**".

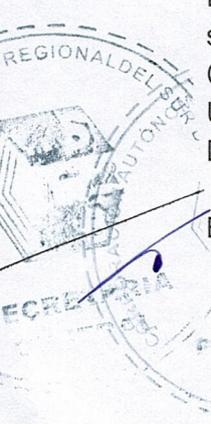
Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la Empresa EXPOCOCO S.A., cuyas actividades se ejecutan en el municipio de Barranco de Loba - Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Del caso concreto, y en atención a que según lo conceptuado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se logró evidenciar que la información allegada por el usuario en su oportunidad para la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales no cumple técnicamente. Aunado a ello, tampoco cumple el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a la Resolución No. 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual, se procede a negar la solicitud de renovación de la Concesión otorgada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada por esta CAR mediante Resolución No. 519 de 2005 cuyo beneficiario es la empresa EXPOCROCO S.A.S., identificado con el NIT. 901.010.213-3 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa EXPOCROCO S.A.S., identificado con el NIT. 901.010.213-3 para que presente la solicitud de Concesión de Aguas para el funcionamiento de las actividades de producción que se ejecutan en el municipio de Barranco de Loba – Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa EXPOCROCO S.A.S o a su apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**

Director General CSB

Exp: 2018-390.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

